

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 0242
Valledupar, 09 JUL 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSORA MONTECARMELO S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.235.919-0, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. OJ – 026 - 2025.

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", el día 10 de noviembre de 2023, recibió denuncia presentada en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de radicado No. 11188, suscrita por parte del señor Hernán Maya Daza, donde informan que en la finca de su propiedad denominada San Carlos, ubicada en la región de Verdecía, jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi (Cesar) se viene presentando un grave problema ambiental relacionado con la desviación de canales de arroyo y encerrado de caminos, los cuales perjudican a varios predios.

Que ante lo anterior la Oficina Jurídica de CORPOCESAR ordenó acompañamiento a visita de inspección designando al Profesional de Apoyo de ésta Corporación Ingeniero Ambiental y Sanitario JULIO MARIO MONTERO DÍAZ y el Pasante Universitario ALFRED LUIS GARCÍA BELEÑO, mediante Oficio Interno OJ-0678 del 10 de noviembre de 2023, con el fin de verificar los hechos denunciados, y determinar lo siguiente:

- Si existen hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental (violación de las normas ambientales y/o por daño ambiental. Se debe verificar, si para la realización de la actividad se requiere permiso o no de la autoridad ambiental y de ser requisito la autorización, se debe hacer referencia si cuenta o no con el respectivo permiso.).
- Recursos naturales afectados. (fauna, flora, agua, suelo, aire, etc.).
- Identificación del presunto infractor (tipo de persona natural o jurídica, documento de identidad, direcciones físicas o electrónicas, entre otras. De no ser posible exponer de forma detallada las averiguaciones realizadas en campo en pro de obtener esta información y los argumentos que sustenten por qué no fue posible la consecución de la misma).
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar. (Coordenadas del área, si se encuentra en área de protección ambiental, fecha de inicio y final de ocurrencia de los hechos (si son conocidas), etc.).
- Si hay lugar a imponer medidas preventivas. (En caso de flagrancia, se podrá imponer medida preventiva en el lugar, para lo cual se diligenciará la correspondiente acta dispuesta por la Corporación para tal efecto, y se suscribirá por los intervinientes.)

Que la visita de inspección técnica ordenada mediante Oficio Interno OJ-0678 del 10 de noviembre de 2023, fue practicada por el Profesional de Apoyo de CORPOCESAR Ingeniero Ambiental y Sanitario JULIO MARIO MONTERO DÍAZ y el Pasante Universitario ALFRED LUIS GARCÍA BELEÑO, el día 20 de noviembre de 2023, ésta arrojó informe técnico de visita de inspección del 10 de diciembre de 2023, manifestando lo siguiente:

"SITUACIÓN ENCONTRADA"

Los suscritos profesionales a cargo de la visita se desplazan desde el Municipio de Valledupar hasta el Municipio de Agustín Codazzi. Una vez llegado al municipio se tomó la vía Ruta Nacional 45 que conduce desde Agustín Codazzi hasta Cuatro vientos. Luego para llegar hasta inmediaciones del predio SAN CARLOS se hizo un desvío hacia la izquierda en el punto georreferenciado con las coordenadas 9°49'18" N – 73°34'54" O. Luego se avanzó aproximadamente 350 m por una trocha para girar a la izquierda en el punto georreferenciado por las coordenadas 9°49'8" N – 73°34'52" O para llegar finalmente hasta el predio en donde se comenzó con la diligencia de visita de inspección técnica de la presunta infracción ambiental en jurisdicción del municipio en mención.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSION: 3.0

FECHA: 22/09/2022

0242

09 JUL 2025

AUTO No. _____ DEL _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSORA MONTECARMELO S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.235.919-0, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. OJ-026-2025.-----2

Imagen 1. Localización General Punto de Interés en la Diligencia de Inspección



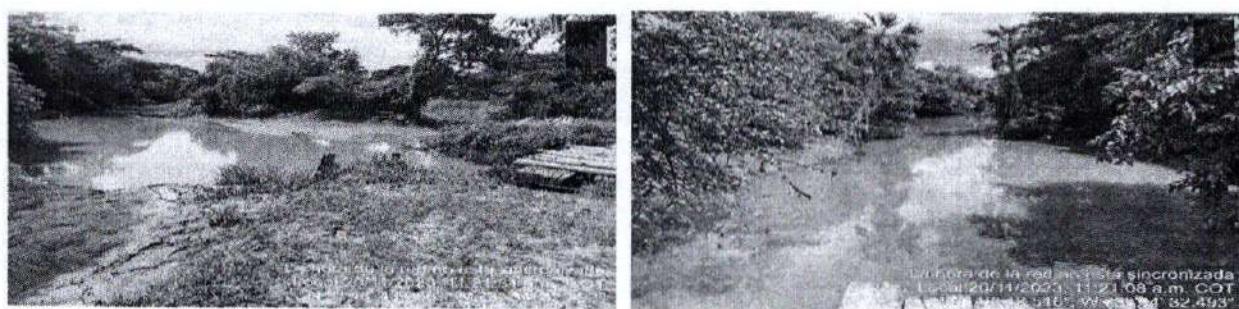
Fuente. Google Earth – Ajustado Evaluadores

Al momento de llegar al lugar en donde presuntamente se está presentando la infracción señala en la radicación expuesta en acápitres anteriores, se comienza indagación con el señor HERNAN MAYA acerca de la problemática y una vez se tuvo una mejor noción acerca de lo acontecido este, explicó que el presunto infractor construyó un terraplén para el desvío de la corriente conocida como Arroyo Mojaculo para una plantación de banano y que en época de crecida este se desborda e inunda considerablemente los predios de este. Luego el mismo comunicó a los administradores de los predios para que acompañaran hasta los puntos de afectación en donde se comenzó con la respectiva verificación.

Lo anterior se hizo en aras de obtener un mejor conocimiento de los hechos denunciados y tener certeza de la ubicación de las situaciones denunciadas y así conocer de una mejor manera la problemática que se está dando alrededor de los recursos naturales presuntamente afectado que por lo que se puede determinar que son el hídrico y el recurso suelo.

En este orden de ideas, primeramente, se avanzó hasta el cauce conocido como Mojaculo para verificar e inspeccionar el estado de este y desde donde este está causando una presunta afectación a los predios del Señor MAYA DAZA.

Imagen 2. Estado del Cauce Mojaculo al momento de la inspección.



Fuente. Evaluadores

Luego, se avanzó hasta un lugar (polígono) del predio en donde se identificó primeramente vestigios de inundación en dicho predio, por el presunto desvío del arroyo. Acto seguido se avanzó hasta inmediaciones del cauce y el administrador del predio presentó como evidencia del nivel de la inundación una marca en los árboles que es hasta donde presuntamente llegó el agua. Los suscritos comisionados midieron la altura del nivel de la marcación desde el suelo y esta tuvo una medición de 80 cm.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

 CODIGO: PCA-04-F-17
 VERSION: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

0242

09 JUL 2025

AUTO No. _____ DEL _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSORA MONTECARMELO S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.235.919-0, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. OJ-026-2025.-----3

Dicho polígono analizado, en donde se observaron los vestigios de la inundación está ubicado en las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Polígono de afectación en inmediaciones del predio San Carlos

Punto del polígono	Coordenada geográfica	
	N	W
1	9°48'59.62"	73°34'34.13"
2	9°48'52.55"	73°34'38.74"
3	9°48'45.53"	73°34'30.09"
4	9°48'56.41"	73°34'26.36"

Fuente. Autores

Imagen 3. Vestigios de inundación en inmediaciones del predio San Carlos.



Fuente. Autores

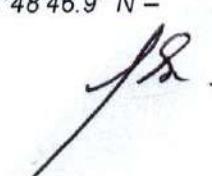
Imagen 4. Vestigios de inundación marca de 80 cm de nivel de altura del agua



Fuente. Autores

Inmediatamente en aras conocer mayormente la problemática y de acuerdo con lo informado por el Señor MAYA DAZA, los suscritos comisionados dieron inicio con dirección hacia inmediaciones del presunto infractor donde se construyó el terraplén para observar el presunto desvío que se le hizo al arroyo y así verificar de manera más clara lo acontecido.

Con acompañamiento del administrador de los predios del señor MAYA DAZA se procedió por un camino de aproximadamente 2000 m y se llegó hasta el inicio del terraplén que se ubica en coordenadas 9°48'46.9" N –



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

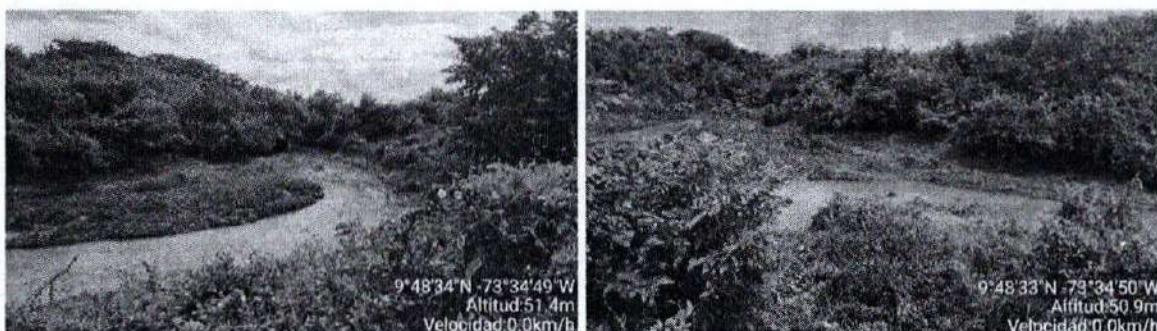
0242

7
09 JUL 2025

AUTO No._____ DEL _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSORA MONTECARMELO S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.235.919-0, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. OJ-026-2025..-----4

73°34'50.4" W y luego se hizo un recorrido por todo este con el fin de identificar la presente infracción. En la medida que se iba avanzando por el predio se iba viendo por la margen izquierda el arroyo Mojaculo en la cual el administrador comentó a los suscritos comisionados que esa era la desviación que le habían hecho y era la que estaba causando la afectación.

Imagen 5. Lecho de Arroyo Mojaculo en margen izquierda de terraplén.



Fuente. Autores

En este contexto y en aras de conocer de una mejor forma la problemática, los comisionados junto con el administrador del predio, proceden a realizar una inspección de todo el terreno y desde el inicio del terraplén caminando 1000 m encontraron una plantación de banano ubicada en inmediaciones del sitio de coordenadas: 9°48'16" N – 73°34'47" O. es decir, entre el arroyo Mojaculo y la plantación de banano lo que los separa el terraplén que presuntamente se construyó.

Imagen 5. Inicio de plantación de banano.



Fuente. Autores

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSION: 3.0

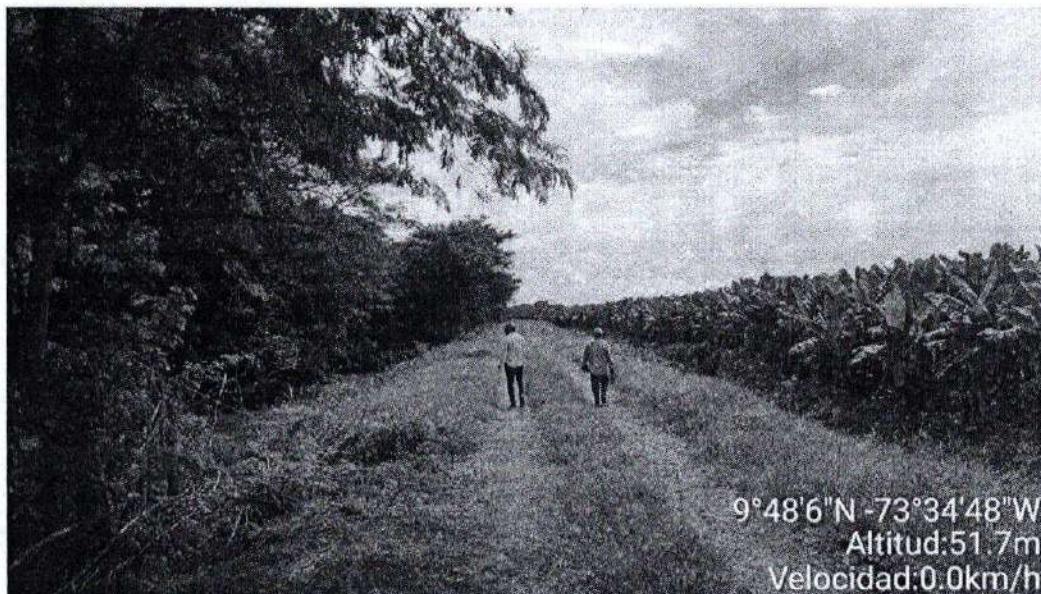
FECHA: 22/09/2022

0242

09 JUL 2025

AUTO No. _____ DEL _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN
CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSORA MONTECARMELO S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.235.919-0,
DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. OJ-026-2025.-----5

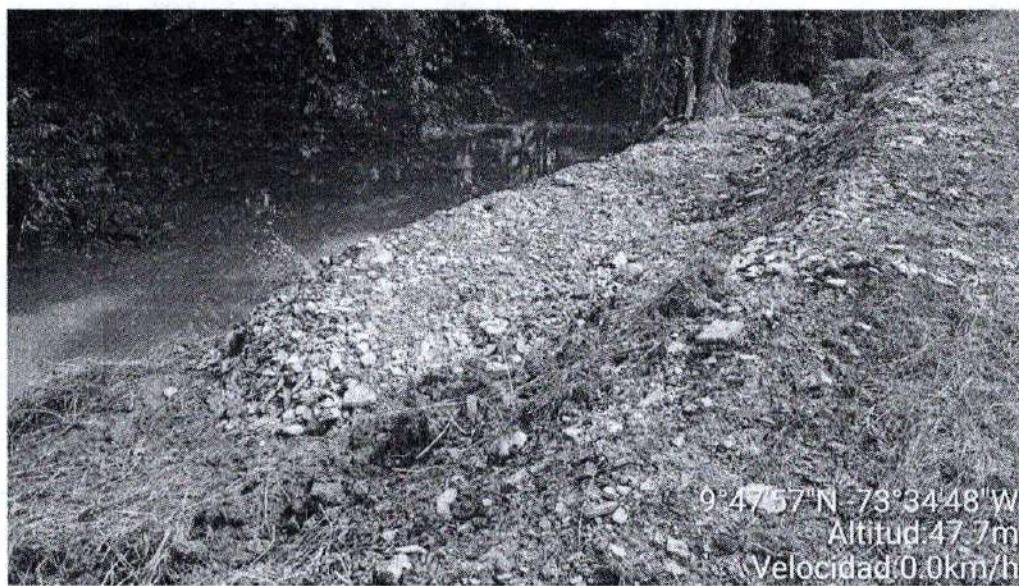
Imagen 6. Terraplén



Fuente. Autores

Seguidamente los comisionados siguieron con dirección para obtener un mayor volumen de información y entender de mejor manera la problemática y en la medida que se iba avanzando se observó en varios puntos del terraplén (para su construcción) relleno de residuos RCD que presuntamente habían sido dispuestos por el presunto infractor según lo informado por parte del administrador del predio que tal como se dijo antes, este estuvo acompañado durante todo el recorrido.

Imagen 7. Visualización de Residuos RCD en terraplén



Fuente. Autores



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSION: 3.0

FECHA: 22/09/2022

0242

09 JUL 2025

AUTO No. _____ DEL _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSORA MONTECARMELO S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.235.919-0, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. OJ-026-2025.-----6

En este sentido, para determinar y tener una mayor información de los hechos ocurridos, los comisionados realizaron un análisis multitemporal para tratar de observar cómo ha evolucionado el predio en el tiempo, esto se hizo mediante imágenes satelitales del aplicativo Google Earth.

Lo que se hizo fue analizar las imágenes de años anteriores, comenzando desde el año 2014 hasta la actualidad y así observar la construcción de las obras presuntamente por parte del infractor.

Se comienza por la última imagen contenida en el programa satelital que es la del año 2022, a través de la construcción de un polígono alrededor del terraplén.

Imagen 8. Análisis Multitemporal año 2022



Fuente. Google Earth – Ajustado Evaluadores

En esta imagen se puede observar el respectivo terraplén.

Ahora se analiza la imagen satelital del año 2021:

Imagen 9. Análisis Multitemporal año 2021



Fuente. Google Earth – Ajustado Evaluadores

En esta imagen se sigue observando el respectivo terraplén.

J.R.

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSION: 3.0

FECHA: 22/09/2022

0242

109 JUL 2025

AUTO No. _____ DEL _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSORA MONTECARMELO S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.235.919-0, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. OJ-026-2025.-----7

Ahora se analiza la imagen satelital del año 2021:

Imagen 10. Análisis Multitemporal año 2019



Fuente. Google Earth – Ajustado Evaluadores

En esta imagen se sigue observando el respectivo terraplén.

Ahora se analiza la imagen satelital del año 2015:

Imagen 11. Análisis Multitemporal año 2015



Fuente. Google Earth – Ajustado Evaluadores

Ya en este análisis realizado para el año 2015 no se evidencia la respectiva construcción del terraplén.

Por último, se hizo un análisis para el año 2014 y se pudo verificar lo siguiente:

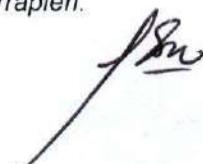
www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17

VERSION: 3.0

FECHA: 22/09/2022

0242

09 JUL 2025

AUTO No. _____ DEL _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN
CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSORA MONTECARMELO S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.235.919-0,
DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. OJ-026-2025.-----8

Imagen 12. Análisis Multitemporal año 2014



Fuente. Google Earth – Ajustado Evaluadores

Por lo general se puede inferir que para los años 2014 y 2015 no se visualizó camino o terraplen alguno en los predios de interés y analizados, ademas que de acuerdo con lo visualizado se puede ver la variabilidad de la vegetación que ha sufrido con el tiempo desde que se tomaron las imágenes satelitales.

Con base en la información anterior, se procede a resolver los aspectos puntuales que se solicitan en el auto No. 0678 del 10 de noviembre del 2023, emanado de la Oficina Jurídica.

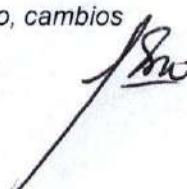
1. Si existe infracción a las normas ambientales vigentes.

Existe una presunta infracción por cuanto los propietarios del predio en donde se hicieron las respectivas plantaciones, hicieron la desviación de un cauce natural, lo que presuntamente ha causado inundación en predios aledaños, sin estos haber realizado un trámite alguno ante la entidad competente que en este caso es la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar siendo jurisdicción del Departamento del Cesar.

Todo lo anterior configura una afectación grave del recurso hídrico y de usos del suelo, generando una afectación socioambiental ante el hecho de que los dueños del predio en donde se están adelantando las plantaciones de banano hicieron una presunta derivación de un cauce natural, al parecer sin la autorización y/o concertación de los dueños de los predios aledaños, así como también ya se expuso, sin el permiso de Corpocesar, lo que resulta en inundaciones de los predios, trayendo consigo afectaciones como muerte de semovientes, entre otras.

2. Recursos Naturales Afectados.

Al momento de la inspección técnica se pudo evidenciar que el recurso que estaba siendo afectado es el hídrico, fauna y flora y el recurso suelo. El primero dado que hay una alteración del hábitat acuático, cambios



CODIGO: PCA-04-F-17

VERSION: 3.0

FECHA: 22/09/2022

0242

1 09 JUL 2025

AUTO No. _____ DEL _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSORA MONTECARMELO S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.235.919-0, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. OJ-026-2025.-----9

del flujo del agua, cambios en el régimen hidrológico, así como también la contaminación del agua. En lo que se refiere al recurso fauna y flora, hay un impacto directo en la biodiversidad por la posible pérdida de hábitats naturales y la fragmentación de corredores ecológicos.

Por último, en lo que se refiere al recurso suelo hay una afectación toda vez que se presentan los fenómenos de erosión y sedimentación por la perturbación de la capa superior del suelo, falta de la cobertura vegetal y los cambios en el patrón de flujo del agua lo que puede aumentar el riesgo de pérdida de suelo por erosión hídrica y eólica. Dentro de estos podemos considerar también la alteración de la calidad del suelo pudiendo introducir sustancias químicas que afectan la calidad de este, entre otros muchos factores que inciden en este recurso natural.

3. Identificación del presunto infractor.

Durante la diligencia de inspección se evidenció que los presuntos infractores corresponden a la empresa INVERSORA MONTECARMELO con Identificación Tributaria No. 901.235.919-0 quien presuntamente son estos los que hicieron las respectivas construcciones del terraplén, así como también las plantaciones de banano en el predio visualizado.

Cabe resaltar que los suscritos comisionados procedieron con dirección hacia las instalaciones de estos para hablar con ellos acerca de la problemática evidenciada y obtener una versión por parte de los hechos de estos, pero estos no atendieron el llamado que se les hizo.

4. Circunstancias de tiempo, modo y lugar.

En los predios inspeccionados las circunstancias de modo, tiempo y lugar se detallan a continuación:

Tiempo: *En el momento de la diligencia de inspección no se pudieron determinar los tiempos en que sucedió la respectiva infracción ambiental a los recursos naturales anteriormente mencionados toda vez que el señor MAYA DAZA no proporcionó información clara sobre estos.*

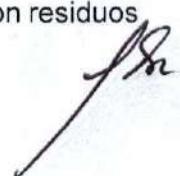
Modo: *De acuerdo con lo informado por parte del suscrito querellante la infracción ocurrió cuando se realizó la respectiva plantación y el presunto infractor mediante maquinaria pesada construyó el respectivo terraplén que causó el presunto desvío de la corriente conocida como Mojaculo para poder sembrar dichas plantas. De acuerdo con lo informado por este, los propietarios del predio en donde se realizó la plantación no hicieron concertación alguna para poder integrar a todos los vecinos aledaños a la corriente hídrica afectada.*

Lugar: *El lugar en el que ocurrieron los hechos de acuerdo con lo informado en el presente informe técnico de visita de inspección, fue en la región de Verdecia jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi - Cesar, en inmediaciones de los predios conocidos como San Carlos y Villa Liliana según lo informado por el querellante.*

5. Si hay lugar de imponer medidas preventivas.

Se recomienda a la oficina jurídica que proceda acorde a la normatividad vigente y siga lo procedente establecido y/o señalado en la ley 1333 de 2009."

Que mediante Resolución No. 0006 del 17 de marzo de 2025, emanada de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, se ordena imponer medida preventiva a la Sociedad INVERSORA MONTECARMELO S.A.S., con identificación tributaria No. 901.235.919-0, consistente en la suspensión inmediata y total de las actividades de ocupación, al realizar actividades de construcción de obra Terraplén con residuos



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSION: 3.0

FECHA: 22/09/2022

0242

09 JUL 2025

AUTO No. _____ DEL _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSORA MONTECARMELO S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.235.919-0, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. OJ-026-2025.-----10

RCD ocupando el cauce de una corriente de agua denominada Arroyo Mojaculo ubicado en las coordenadas 9°48'46.9" N – 73°34'50.4"W, en inmediaciones de los predios San Carlos y Villa Liliana en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi (Cesar), sin el correspondiente permiso de la autoridad ambiental competente que para el presente caso es la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", los cuales fueron dispuestos por la Sociedad INVERSORA MONTECARMELO S.A.S., sin el correspondiente permiso de ocupación de cauce emanado por parte de esta autoridad ambiental.

Del mismo modo la Oficina Jurídica de ésta Corporación, a través de Auto No. 0096 del 22 de mayo de 2025, inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la Sociedad INVERSORA MONTECARMELO S.A.S., con identificación tributaria No. 901.235.919-0, el cual fue notificado al correo electrónico tbotello@grupoagrovid.com previa autorización el día 04 de junio del año 2025.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 6º de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, establece lo siguiente: *Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSION: 3.0

FECHA: 22/09/2022

0242

7 09 JUL 2025

AUTO No. _____ DEL _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSORA MONTECARMELO S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.235.919-0, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. OJ-026-2025.-----11

Parágrafo 2. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.*

Parágrafo 3. *Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.*

Parágrafo 4. *El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.*

Parágrafo 5. *Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales."*

III. CONSIDERACIONES

Que de la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Qué, en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes a cargo de INVERSORA MONTECARMELO con identificación tributaria No. 901.235.919-0, por haber construido un terraplén con maquinaria pesada en coordenadas 9°48'46.9" N – 73°34'50.4" W que desvía un cauce natural conocido como arroyo Mojaculo sin los permisos de la autoridad ambiental competente (CORPOCESAR) para realizar una plantación de banano, la cual causa en época de crecida ocasiona desbordes e inundaciones considerablemente en los predios aledaños conocidos como San Carlos y Villa Liliana ubicados en la región de Verdecia en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi (Cesar), a la fecha de la visita de inspección técnica practicada el día 20 de noviembre de 2023.

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 16º de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, establece: "Formulación de Cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno."

Que el artículo 25 de la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer: "Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CÓDIGO: PCA-04-F-17

VERSIÓN: 3.0

FECHA: 22/09/2024

0242

09 JUL 2025

AUTO No. _____ DEL _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSORA MONTECARMELO S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.235.919-0, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. OJ-026-2025.-----12

Que en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 16° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normatividad ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6° de la Ley 2387 de 2024.

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1. del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) establece: "ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación de cauce *"La construcción de obras o intervención, que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".*

Que, respecto a la determinación de responsabilidad, se tiene que una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, modificado por el Artículo 17° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

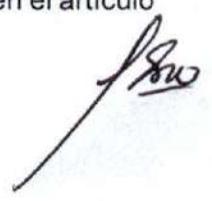
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de INVERSORA MONTECARMELO con identificación tributaria No. 901.235.919-0, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

CARGO UNICO: Por haber construido un terraplén con maquinaria pesada en coordenadas 9°48'46.9" N – 73°34'50.4" W que desvía un cauce natural conocido como arroyo Mojaculo sin los permisos de la autoridad ambiental competente (CORPOCESAR) para realizar una plantación de banano, la cual causa en época de crecida ocasiona desbordes e inundaciones considerablemente en los predios aledaños conocidos como San Carlos y Villa Liliana ubicados en la región de Verdecia en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi (Cesar), a la fecha de la visita de inspección técnica practicada el día 20 de noviembre de 2023, incumpliendo lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.12.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

PARÁGRAFO: En el evento de ser declarado ambientalmente responsable, se impondrá a INVERSORA MONTECARMELO con identificación tributaria No. 901.235.919-0, una o varias de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 17° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, entre las cuales se encuentran Amonestación escrita, multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (100.000 Salarios Mínimos Mensual Legal Vigente), cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio, revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro, demolición de obra a costa del infractor, decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER a INVERSORA MONTECARMELO con identificación tributaria No. 901.235.919-0, el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.


www.corpocesar.gov.co

Km 2 via La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSION: 3.0

FECHA: 22/09/2022

0242

19 JUL 2025

AUTO No. _____ DEL _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA SOCIEDAD INVERSORA MONTECARMELO S.A.S. CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA No. 901.235.919-0, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL DE RADICADO No. OJ-026-2025.-----13

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

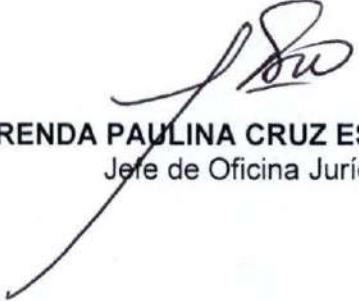
PARÁGRAFO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor Javier Ernesto Pomares Medina Gerente de la Sociedad GRUPO AGROVID S.A.S. quien es la representante Legal de la sociedad INVERSORA MONTECARMELO S.A.S. con identificación tributaria No. 901-235.919-0, y/o quien haga sus veces, en el Km 2 Vía Gaira Santa Marta – Troncal Caribe jurisdicción de Santa Marta (Magdalena) y/o en el correo electrónico info@grupoagrovid.com o tbotello@grupo.com para lo cual, por secretaría librense los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez –Profesional de Apoyo - Abogado Especialista	
Revisó	Nelson Enrique Argote Martínez – Profesional de Apoyo - Abogado Especialista	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.